



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43623/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 08 de octubre de 2021.

L.C.P. CARLOS FREDDIE ORRICO ALONSO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS.
13ª Poniente Norte N° 125-a, Colonia Moctezuma
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización se da respuesta a su consulta, recibida el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número PMC/SAyF/085/2021, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Para promover la imagen de nuestro partido político en el estado de Chiapas, se pretende generar una campaña de convenios con empresas privadas en el estado para así generar beneficios a la militancia, siendo que estos beneficios no generarían algún costo, nuestra duda es la siguiente:

¿Podríamos incurrir a una sanción en caso de generar un convenio con una empresa privada, siendo que no se esté generando algún gasto?”

[Énfasis añadido por la autoridad]

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Partido Podemos Mover a Chiapas solicita saber si pudiera hacerse acreedor a alguna sanción, en virtud de la pretensión de celebrar convenios con empresas privadas (“convenio de descuento”, de conformidad con el anexo que adjunta), que beneficien a los militantes o afiliados de dicho instituto político, sin que dicha celebración le genere un gasto al partido político local.

II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43623/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ese carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral:

- Que son aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico, la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos y candidatas registradas obtengan los sufragios necesarios, para acceder a los cargos de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43623/2021

Asunto. - Se responde consulta.

En este sentido, el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos impone la obligación a los institutos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan **exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.**

De lo anterior, se sigue que el financiamiento público y privado de los partidos políticos se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como son las actividades a las cuales pueden destinarse los recursos públicos que les son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Ahora bien, el artículo 72, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como rubros de gasto ordinario la propaganda de carácter institucional, estableciendo que se puede difundir dentro de ésta, el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Cabe mencionar que el artículo 96, del Reglamento de Fiscalización establece que todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el propio Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

III. Caso concreto

En la consulta de mérito, se solicita información respecto de la suscripción de un convenio de descuento que pretende celebrar el Partido Podemos Mover a Chiapas con empresas privadas en el estado de Chiapas, para que los afiliados del citado partido cuenten con una credencial que los identifique como militantes y puedan contar con el beneficio de un descuento sobre las compras realizadas en tiendas o establecimientos y/o servicios. Asimismo, en la consulta se precisa el proceso y las condiciones del descuento¹. A este respecto, se hace de su conocimiento

¹ Datos obtenidos del convenio de descuento que anexa el partido Podemos Mover a Chiapas a la presente consulta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43623/2021
Asunto. - Se responde consulta.

el precedente en la Resolución INE/CG652/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en el cual la autoridad fiscalizadora advirtió que un partido diverso, en concreto, **Partido Chiapas Unido**, suscribió convenios con empresas privadas para otorgar descuentos exclusivos para militantes y simpatizantes, al respecto se determinó el carácter de **obsequios**, y por su naturaleza no poseen una relación intrínseca con la consecución de los fines establecidos, que es promover la vida democrática y cultura política, lo cual resultó un beneficio al partido político.

Ahora bien, el caso que plantea su representada consigna la intención de desplegar mecanismos publicitarios mediante los cuales se difundiría la imagen del instituto político (convenios de descuento/beneficios) con la imagen de personas morales (empresas), lo cual podría actualizar el supuesto de una aportación de un ente prohibido, conforme a lo establecido en el artículo 121, inciso j) del Reglamento de Fiscalización que impone la obligación de rechazar aportaciones o donativos, en dinero o especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestaciones de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato provenientes de personas morales.

Lo anterior en razón del aprovechamiento de la *fama pública* de una marca comercial en razón de su utilización de *logo* o *nombre* en aquellos medios publicitarios mediante los cuales se difundiría la suscripción, existencia y validez del convenio materia de la consulta.

Cabe señalar que, si bien la premisa de su consulta parte de la base de la celebración de un convenio a título gratuito, no es óbice señalar que, en caso de que su representada realice erogación alguna relacionada con la materialización del convenio aludido, podría actualizarse un egreso sin objeto partidista, ya que el partido no observaría la obligación de aplicar los recursos exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, tal y como lo señala el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no es dable considerar dicho *acto jurídico* como una de las actividades inherentes a la naturaleza de un partido político.

Lo anterior es así, al ser claro que la finalidad de la norma consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas, así como fomentar en los partidos políticos la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía, la educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de realizar actividades en función de sus estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional; no así, el suscribir convenios que beneficien la economía de sus simpatizantes y/o militantes, y por medio de los cuales publicite su imagen junto con la de entes mercantiles.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43623/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior se afirma pues no escapa a la atención de esta autoridad que, en el escrito de consulta que se contesta, se asevera que la pretensión de su representada es la de *promover la imagen de nuestro partido político en el estado de Chiapas*.

Lo anterior, a juicio de esta autoridad, constituye un mecanismo de beneficio mutuo para la persona moral de la especie *empresa mercantil* y el instituto político que Usted representa, pues por un lado la empresa se beneficiaría de la preferencia comercial de los simpatizantes o militantes del partido Podemos Mover a Chiapas en virtud de las condiciones preferenciales en forma de descuentos y, por el otro, el instituto político al que usted representa se beneficiaría de un reconocimiento positivo derivado de dicho esquema preferencial otorgado por la persona moral, por lo que al sufragarse por el ente mercantil, ostentaría un origen ilícito (aportación de ente impedido).

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el actuar de los partidos políticos no puede resultar ajeno o diverso a su carácter de entidades de interés público, esto es, no pueden realizar actividades que vayan en beneficio de un grupo reducido, en forma tal que se conviertan en un privilegio o distinción injustificada.
- Que por lo antes expuesto, los beneficios otorgados a los militantes y afiliados, por su naturaleza no contribuyen a la realización de las actividades ordinarias del partido.
- Que la suscripción de convenios por concepto de descuentos y apoyo especial para los afiliados credencializados del partido político, y su probable difusión *en el estado de Chiapas*, traería consigo un beneficio al instituto político, situación que resulta ajena a la naturaleza de los partidos políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

